

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1961

Nº 14,444

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 122, de 21 de junio de 1961 por el cual se da una autorización.

Contrato No 4, de 29 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor John Searne.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 124 y 125, de 16 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No 126, de 16 de junio de 1959, por el cual se corrige artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 1198, de 11 de noviembre de 1957, por el cual se proroga la duración de un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 41, de 7 de junio de 1961, por el cual se da una autorización a la Oficina de Regulación de Precios.

Solicitud de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 132

(DE 21 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se da una autorización.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley 12 de 25 de enero de 1961 autoriza al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B.150,000.00), a un plazo no mayor de veinte (20) años y a un interés máximo del 6% anual, destinado a la confección de planos, compra de mobiliario, decorado y construcción del edificio para la Cancillería de la Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América;

Que el Ministro de Relaciones Exteriores ha comunicado al Ministro de Hacienda y Tesoro la conveniencia de autorizar al Embajador de Panamá en Washington para que firme a nombre del Gobierno Nacional los documentos del caso a fin de adquirir del National Bank of Washington el préstamo mencionado con garantía hipotecaria sobre la propiedad de la Embajada,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al señor Augusto Gutiérrez Arango, Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América para que, a nombre del Gobierno Nacional, firme con el National Bank of Washington, todos los documentos encaminados a conseguir el préstamo especificado en los considerandos del presente Decreto con garantía hipotecaria sobre la propiedad de la Embajada.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organó Ejecutivo, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno y John Searne, norteamericano, quien se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a prestar sus servicios a la Nación como Asesor del Casino de Juegos que funciona en el Hotel El Panamá Hilton, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para la prestación de estos servicios el Contratista se obliga a venir y permanecer en la ciudad de Panamá cada séptima semana, a partir de la vigencia del presente Contrato. Sin embargo, en caso de requerirlo así el Gobierno, el Contratista se obliga a atender cualquier llamado fuera del lapso de tiempo estipulado.

Segundo: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista un salario anual de B.10,000.00, el cual será pagado en partidas trimestrales de B.2,500.00 cada una, previa deducción del Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social.

Igualmente se obliga el Gobierno a pagar al Contratista, cada vez que se requiera su presencia en Panamá y cada séptima semana, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula anterior, los pasajes de avión de New York a Panamá y vuelta, quedando entendido que en ningún caso estos gastos de viaje excederán de B. 500.00. El valor de dichos pasajes le será reembolsado al Contratista después de cada viaje y previa comprobación del gasto correspondiente.

Los pagos a que se refiere la presente Cláusula serán cubiertos con fondos provenientes de las operaciones del Casino de Juegos El Panamá Hilton,

Tercero: El presente Contrato es por el término de un año y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso de una semana de anticipación, por lo menos.

Cuarto: Será causa de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sexto: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal, y entrará en vigencia inmediatamente se produzca dicha aprobación.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,
John Scarno.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de abril de 1961.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 124

(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra Supervisores en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ramón E. Tejada, Supervisor Nacional de Educación Técnico

Industrial, en reemplazo de Luis A. Paniza quien pasó a otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a Humberto Alvarez Jr., Supervisor Nacional de Agricultura.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales estos dos nombramientos son efectivos a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Artículo cuarto: Nómbrase a Alfonso A. Haughton, Supervisor Nacional de Agricultura.

Artículo quinto: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo a partir del 1º de mayo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 125

(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra una Maestra de
Grado de Primera Categoría

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Presentación Pino, Maestra de Grado de Primera Categoría, interina por dos años en la escuela Parque Lefevre por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Este Decreto es efectivo a partir del 16 de mayo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 126

(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se corrige el Artículo Primero del
Decreto Nº 103 de 22 de mayo de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Artículo Primero del Decreto Nº 103 de 22 de mayo de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Mardalia Guillén, que debe decir en la escuela Tola por necesidad del servicio y no como dice dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1106

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre del presente año, el nombramiento del señor Ismael Hinestroza, Capataz de 2ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 21 de octubre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FACULTASE A LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 7 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se faculta a la Oficina de Regulación de Precios para regular la importación de artículos que vayan a ser objeto de producción nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952 por la cual se crea la Oficina de Regulación de Precios, faculta al Órgano Ejecutivo para dictar las disposiciones complementarias que necesita dicha Ley;

Que en materia de protección a las industrias que puedan establecerse en el país, se han presentado y pueden presentarse en el futuro caso-

en que los exportadores extranjeros inundan el mercado con el producto que se pretenda fabricar en el país;

Que como consecuencia de esta táctica comercial las industrias manufactureras de esos productos, que se establecen bajo la protección de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, no encuentran mercado donde colocar sus productos en los primeros meses de su iniciación como abastecedores del consumo local;

Que tal situación no está contemplada ni en la mencionada Ley 25 de 7 de febrero de 1957, ni en la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, se impone como requisito indispensable para hacer posible el desarrollo de la industria nacional en los renglones en que la manufactura extranjera pudiera inundar el mercado con sus productos y hacer difícil, si no imposible, el establecimiento de industrias nacionales en estos mismos renglones.

DECRETA:

Artículo primero: La Oficina de Regulación de Precios queda facultada para regular la importación de artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, de acuerdo con proyecto de contrato que se haya sometido a la consideración del Órgano Ejecutivo por una empresa autorizada, desde la fecha de la solicitud del contrato, hasta un período no mayor de seis (6) meses de la fecha en que la empresa esté obligada a iniciar operaciones, con el objeto de impedir la inundación del mercado.

Artículo segundo: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, suministrará a la Oficina de Regulación de Precios inmediatamente se reciba la solicitud de celebración de contrato de protección a la industria bajo la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, los datos necesarios sobre el artículo que desea producir la empresa en perspectiva y la fecha en que se quiere comprometer a iniciar operaciones, para que la Oficina de Regulación de Precios determine el ritmo de las importaciones de esos artículos en el período que haya de restringirse la importación de ellos.

Artículo tercero: Para llevar a cabo este propósito, la Oficina de Regulación de Precios, por medio de una resolución y de acuerdo con las estadísticas de importación de o de los artículos afectados, formará una lista de los importadores de dichos artículos y determinará de acuerdo con las importaciones respectivas de los dos últimos años, la cuota que a cada uno de ellos corresponda y no extenderá más permiso de importación a nuevos importadores en ese o esos renglones. Dicha resolución además de ser publicada será comunicada con copia auténtica a cada uno de los importadores afectados.

Artículo cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHUARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

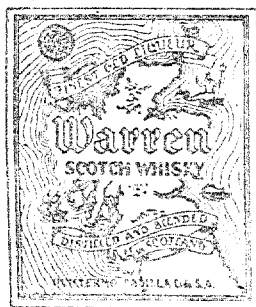
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, y domiciliada en 25 de mayo 195 Buenos Aires, República de Argentina, y en virtud del poder que se me confiere, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra distintiva "WARREN".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el año 1938, y en el comercio Internacional desde 1940, bajo el número base 416.028; y sirve para amparar y distinguir, "Whisky" (Clase 23).

Esta marca independiente de tamaño y color, se aplica o se fija a los envases, envoltorios, avisos, propaganda, etc., en la cual está indicada la marca que se describe seguidamente:

1° "Una etiqueta rectangular, limitada por



tres líneas; en su interior se representa el gráfico de las costas de parte del norte de Escocia; en el ángulo superior izquierdo, se ven varios círculos concéntricos, y en su interior una estrella de varios picos; debajo, una banda curvada con los extremos doblados y sobre ella se lee "Finest Old Liqueur"; sobre el ángulo superior derecho, se ve la figura del Rey Neptuno sosteniendo un tridente en su mano derecha y una copa en la izquierda; en la parte central, va impresa en grandes letras la denominación "Warren" nombre geográfico, y que especialmente se refiere a: debajo, la indicación del producto "Scotch Whisky"; en el ángulo inferior izquierdo, se ve el gráfico de un velero; y sobre el derecho, un pez; en la parte inferior, va una banda con los extremos doblados, y sobre ella se lee: "Distilled Blended And Bottled In Scotland"; 2° etiqueta rectangular, alargada, limitada por tres líneas; en su interior, parte superior, se lee "Finest Old Liqueur"; debajo, va una banda curvada con los extremos doblados, y sobre ella, entre arabescos, se repite la denominación, "Warren"; debajo, la indicación "Scotch Whisky"; a continuación se lee "Únicos Importadores" y luego, sobre otra banda

curvada, el nombre de los solicitantes; 3° etiqueta forma de media luna, limitada por tres líneas; en su ángulo superior izquierdo se lee, "Finest Old" "Warren", y en la parte inferior "Scotch Whisky".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) seis etiquetas de la marca; c) declaración jurada; d) poder a nuestro favor; e) copia del certificado del registro de la República Argentina; f) 1 clisé.

Panamá, 12 de junio de 1961.

Lic. Angel Vega Méndez,
Céd. N-SAV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos eléctricos incluyendo radioreceptores, receptores de televisión, fonógrafos y combinaciones de cualquiera dos o más de los que preceden: cambiadores, sistemas de control remoto; generadores de corriente; baterías, amplificadores, moduladores; motores eléctricos; transductores electromecánicos incluyendo cartuchos para fonógrafos, altoparlantes, micrófonos y teléfonos para la cabeza; vibradores electromecánicos; conmutadores eléctricos; aparatos aumentadores del alcance de instrumentos registradores (velocígrafos); rectificadores; diodos de cristal, fotoceldas, tubos electrónicos; tubos de rayos catódicos; lámparas eléctricas; transistores; trampas para ondas eléctricas; filtros y supresores de ruido; transformadores; puentes separadores; alambres; inductores; pararrayos; antenas; divisores de voltaje, potenciómetros; enchufes, conectores y fusibles eléctricos; acumuladores; resistores; alambres, corrientes y cables eléctricos; proyectores eléctricos; y piezas para cualesquiera de los que preceden (de la

Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918, en el comercio internacional desde 1932 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 663.397 del 24 de junio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Crescencio Roberto Piloto, mayor de edad, ciudadano cubano, Técnico en Fumigación, portador de la cédula de identidad personal Nº 8416, con residencia en Calle Sexta Nº 28-b, San Francisco de la Caleta, en esta capital, por este medio y con todo respeto concurre ante usted a fin de notificarle que en la misma fecha de hoy conferí poder especial al Licenciado José Manuel Faúndes, panameño, mayor de edad, abogado con oficina en la Avenida Eloy Alfaro Nº 4-22, donde recibe notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-216-1337, para que registre a mi nombre producto fabricado por mí y que son producidos por la Fumigadora General, los que serán distribuidos comercialmente en todo el territorio nacional. En virtud de este poder el Licenciado Faúndes tiene facultad amplia para esta gestión y puede así aceptar, transigir, desistir y sustituir el mismo.

En fe de que acepta, firmo conmigo, hoy 20 de abril de 1961.

Crescencio Roberto Piloto

Acepto:

José Manuel Faúndes.

Yo, José Manuel Faúndes, de generales arriba descritas, por este medio y con todo respeto concurre ante Usted a fin de solicitarle que ordere

a la Sección correspondiente que se inscriban los productos con marca de fábrica, nacionales, que inmediatamente detallo: a) S. S. Super Seguro Fumigador Doméstico. b) Lejía "S.S." (Super Seguro). c) Desinfectante de Pino "S.S." (Super Seguro). d) Desinfectante a base de Canagard "S.S." (Super Seguro). e) Raticida "S.S." (Super Seguro). f) Limpiador "S.S." (Super Seguro). g) Mata Murciélagos "S.S." (Super Seguro). h) Mata Arrieras "S.S." (Super Seguro).

Los distintivos arriba mencionados son los que corresponden a las marcas de cada uno de los ocho (8) productos y que ya se encuentran en distribución en el comercio nacional a partir del 19 de este mismo mes y año. Las marcas referidas llevan cada una de ellas sus respectivas etiquetas impresas e irán sobre los envases, en su parte exterior para debida identificación y amparo.

El dibujo de la marca consistirá en lo siguiente: un gato en actitud desafiante, de pie, con las



FUMIGADOR DOMESTICO

MARCA REGISTRADA

Envasado por C. R. PILOTO

PANAMA, R. DE P.

manos en alto, las orejas paradas, con las siglas S.S. en mayúscula en el pecho, en círculo con una cinta o banda que lo atraviesa en el centro de su extremo a otro y con leyenda que dice: "Super Seguro", en mayúsculas, rodeando a los pies el mencionado gato de varios insectos y roedores. Los colores del gato son en negro y rosado.

La empresa responsable de los productos en este escrito mencionados se denominará Fumigadora General, con establecimiento de operación en Avenida Justo Arosemena Nº 22-24, de la ciudad de Panamá.

Pruebas: Acompaño declaración jurada; b) 6 etiquetas de la marca y elisé; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de abril de 1961.

José Manuel Faúndes,
Céd. Nº 8-216-1337.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la Sociedad "Dr. Pepper Co.", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, EE. UU. con domicilio en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, por este



medio solicita el registro de una marca de fábrica de la que es propietario nuestra poderdante, consistente en las palabras "Dr. Pepper" escritas en letras bastardilla con las iniciales en mayúsculas; debajo de las palabras y empezando en la r hay una cinta con la inscripción "good for life!", tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de bebidas alcohólicas sin malta vendidas como refrescos.

La marca ha sido usada en el comercio internacional del país de origen y en el comercio nacional a partir del 21 de agosto de 1923 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 24 de abril de 1961.

Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Sao Paulo, Brasil, domiciliada en Rua Almeida de Lima Nº 1330, Sao Paulo, Capital del Estado del mismo nombre, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en un



entre dos estrellas, en cuya parte posterior se lee la palabra "apasa", según el ejemplar adherido a este memorial.

que consiste en un óvalo dentro del cual aparece una locomotora en movimiento, y que consiste en un

de a este memorial. Debajo de la locomotora aparece el nombre de la marca, o sea, "Locomotiva".

Dicha marca ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país origen desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Brasil Nº 191913, de 22 de enero de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) clisé para reproducirla; e) declaración jurada.

El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Conga".

Panamá, 28 de abril de 1961.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Otrosí: La marca de fábrica "Locomotiva" a que se refiere el escrito anterior ampara los siguientes artículos: telas de algodón, de lino, de cáñamo, de juta, seda natural o rayón, telas de lana o de pelo en retazos; tejidos de algodón, de lino, de cáñamo, de juta, seda natural o rayón, tejidos de lana o de pelo en retazos, tejidos de elastico y de vidrio.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 23, Minnesota, U. S. A., por medio de sus



apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo

azul y tres anaranjados sobre los cuales aparece la palabra distintiva "Larro" debajo de la cual se lee "Farm Products", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos para terneros, ganado, pollos, aves, conejos, pa-

vos y perros, en la Clase 46, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1953 y se ha usado en la República de Panamá desde el mes de noviembre de 1960.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América Nº 625.103 de 10 de abril de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bisquick".

Panamá, 17 de abril de 1961.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

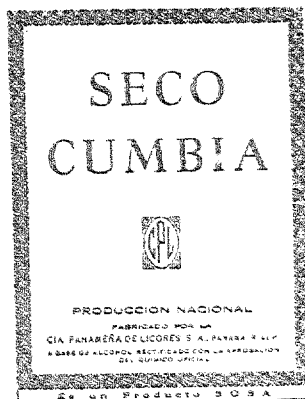
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9A-Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: "Seco Cumbia".



ción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial. En la base del rectángulo hay una franja de fondo blanco en la cual se expresa con letras negras: "Es un producto Sosa".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con un marco negro. En la parte superior en letras negras dice: "Seco Cumbia". Un poco más abajo, en el centro, dentro de un rectángulo hay un óvalo en forma vertical que contiene las siguientes letras: C.P.L. En la parte inferior tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. A. base de Alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En la base del rectángulo hay una franja de fondo blanco en la cual se expresa con letras negras: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un seco elaborado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., y será usada y puesta en el mercado a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Un clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Poder conferido; y f) Certificado del Registro sobre la Personería Jurídica y la Representación Legal de la sociedad.

Panamá, marzo 6 de 1961.

Lic. Campo Elías Muñoz,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9A-Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado

que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: "Seco de Verdad".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con un marco negro. En la parte superior en letras negras dice: "Seco de Verdad". Un poco más abajo, en el centro, dentro de un rectángulo hay un óvalo en forma vertical que contiene las siguientes letras: C.P.L. En la parte inferior tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de Panamá, A base de Alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En la base del rectángulo hay una franja de fondo blanco en la cual se expresa con letras negras: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un seco elaborado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., y será usada



y puesta en el mercado a partir del 1º de junio de 1951.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Un clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Poder conferido; y f) Certificado del Registro sobre la personería jurídica y la Representación Legal de la Sociedad.

Panamá, 6 de mayo de 1961.

Campo Elias Muñoz R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo J. Yero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 7-12-208, y con oficina en Avenida "A" Nº 19-84, dueño de la "Colchonería Yero", por el presente escrito y con el debido respeto confiero poder especial al Lic. Tomás Gabriel Urriola, Abogado con cédula de identidad personal Nº 8-19-280, y con oficina en la calle Tercera Nº 5-74, para que en mi nombre y representación, pida al Ministerio a su digno cargo, el registro de la Marca de Fábrica "Imperial", la cual será usada en los colchones de la "Colchonería Yero" de la cual soy el dueño.

El Lic. Urriola está facultado para transigir, desistir, sustituir este poder.

Panamá, mayo 24 de 1961.

Eduardo Joaquín Yero,

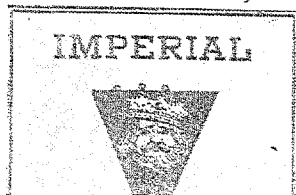
Acepto:

Tomás Gabriel Urriola.

El que suscribe, Tomás Gabriel Urriola, de generales descritas en el poder que se acompaña, en nombre y representación del señor Eduardo Joaquín Yero, dueño de la "Colchonería Yero", por el presente escrito y con el debido respeto, pido a Ud. el Registro de la Marca de Fábrica denominada "IMPERIAL".

Ampara los artículos de colchones, colchonetas, cojines, cojines de adorno, cojines de carro, almohadas, almohaditas y todo lo relacionado a la industria de colchones y tapicería en general, etc.

Dicha propaganda aparece en una etiqueta rectangular de color amarillo, con doble rayas negras en sus bordes y en la parte superior de la misma; con la



palabra "Imperial" como distintivo, seguido de un triángulo rayado en negro con fondo rojo y la cara de un rey inserto dentro del triángulo.

Los colores que lleva la etiqueta siempre se cambiarán a gusto del fabricante. Adjunto le enviamos seis etiquetas para que sirvan de muestra y un clisé de las mismas.

Fundamento de derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de mayo de 1939. Demás disposiciones pertinentes.

Panamá, mayo 24 de 1961.

Tomás Gabriel Urriola.

Otrosí: Acompaño a esta solicitud 6 ejemplares de la etiqueta, la personería del actor y el recibo de pago de hacienda Nº 16099-24-5-61.

Panamá, mayo de 24 de 1961.

Tomás Gabriel Urriola.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harson, S. A., constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el

registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva: "MILANO", escrita sin distinción de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio la venta de toda clase de calzados a partir del 1º de enero de 1961.

Dicha marca se emplea e adhiera en las formas usuales del comercio, aplicada a los artículos mismos, envolturas, cajas y propagandas.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público en donde constan la Personería, Representación Legal y la inscripción de la Patente Comercial de la sociedad peticionaria; b) Poder y declaración jurada; c) Comprobante del pago del impuesto; d) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Campo Elias Muñoz R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Teófilo Hanono, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 44 E. Nº 137, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-67-884, en mi carácter de apoderado y representante legal de la Sociedad Hanono y Cohen, Cia. Ltda., que opera en Panamá, en la Avenida Central Nº 11, Importadora Panamá, ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Lic. J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-7-7742, abogado con oficina en Calle 32 E. Nº 15, para que represente ante ese Ministerio a la empresa mencionada anteriormente en la Solicitud que formulará a fin de conseguir el Registro de la Marca de Fábrica "Kem's" de propiedad de la empresa Hanono y Cohen, Cia. Ltda.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para tal fin quedando el Lic. J. J. Garrido M., facultado para recibir, desistir, y sustituir en su gestión.

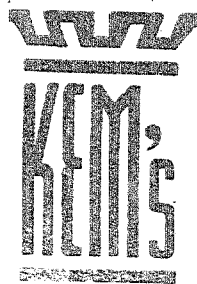
Teófilo Hanono.

Acepto el Poder,

J. J. Garrido M.

Panamá, mayo 17 de 1961.

Yo, J. J. Garrido M., de generales conocidas en ejercicio del poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trámites legales se le conceda el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la empresa Hanono & Cohen, Cia. Ltda. que consiste en la palabra "Kem's" distintivo compuesto por las K-E-M (Apóstrofo) S.



Dicha marca (distintivo) ampara barajas para juegos en los casinos y de diversión en forma exclusiva.

La Marca "Kem's" está gravada en los estuches de baquelita o plásticos en forma de relieve, en las barajas y en las cartas de los estuches en colores.

La Marca y Distintivo es propiedad de mis poderdantes y siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1º) Declaración Jurada de propiedad de la marca; 2º) Seis etiquetas y Clisé de la marca; 3º) Comprobante de pago (liquidación) de los derechos y publicación; 4º) Certificado expedido por el Sub-Registrador del Registro Público en que se hace constancia de la personería de mi mandante; 5º) Poder otorgado.

Panamá, mayo 17 de 1961.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Teófilo Hanono, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de Panamá, con residencia en Calle 44 E. Nº 87, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-67-884, en mi carácter de apoderado y representante legal de la Sociedad Comercial Hanono y Cohen Cia. Ltda., que opera en la Ciudad de Panamá en la Avenida Central Nº 11, Importadora -Panamá- ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Lic. J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-7-742, abogado con oficina en la Calle 32 E. Nº 15, para que represente ante ese Ministerio la empresa mencionada anteriormente en la solicitud que formulará a fin de conseguir el Registro de la Marca de Fábrica "Swan", de propiedad de la empresa Hanono y Cohen, Cia. Ltda.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para tal fin quedando el Lic. J. J. Garrido M., facultado para recibir, desistir, y sustituir en su gestión.

Teófilo Hanono.

Acepto el Poder.

J. J. Garrido M.

Panamá, mayo 17 de 1961.

Yo, J. J. Garrido M., de generales conocidas en ejercicio del Poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trámites legales se le conceda el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la empresa Hanono & Cohen, Cia. Ltda. que consiste en la palabra "Swan", y que sirve para amparar: pañuelos, calcetillos, camisetas, capotes, pantalones, medias. El distintivo es un cisne en posición lateral con un fondo rojo en cuya parte inferior está escrita la palabra "Swan".



Dicha marca y distintivo es propiedad de mis mandantes y siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1º) Poder otorgado por la empresa Hanono & Cohen, Cia. Ltda.; 2º) Seis (6) etiquetas de la Marca "Swan" y Clisé; 23º) Comprobante (liquidación) de que los derechos han sido pagados. (Registro y Publicación); 4º) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro

Público en que se hace constancia de la personería de mis mandantes; 5º) Declaración Jurada.

Panamá, mayo 17 de 1961.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la Sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, R. de P. (Avenida Séptima Central 10a-53), solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: **Eagle**.

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 elisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad perso-

nal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida 7ª Central Nº 10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Fleetwood". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la

FLEETWOOD

cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 elisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la Sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida 7ª Central Nº 10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Roxy". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, radios eléctricos, tocadiscos, grabadoras, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letras, color o combinación de colores.

Roxy

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 elisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio

en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

W. Kardonski,

Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la Sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes

de la República de Panamá, domiciliada en Avenida 7ª Central Nº 10a-53, Panamá.

R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la

palabra distintiva: "Holiday".

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letras, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos:

6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, 26 de abril de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,

Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad per-

sonal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes

RINCAN

de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº

10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Rincan". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos:

6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,

Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Suiza Invent A. G. Fur Forschung und Patentverwertung, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Nº 16 Talacker, Zürich, Suiza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de una Patente de Invención de propiedad de la sociedad que representamos, por un período de diez años (10) invento que consiste en un procedimiento y dispositivo para la elaboración de trozos de tamaño constante a base de productos perfilados continuos, (OZ 124) cuya descripción presentamos con esta solicitud. Presentamos así mismo: a) Constancia del pago hecho al Estado por los diez años de registro (10); b) Poder que se nos ha otorgado; c) Dibujos y descripción del invento y sus reivindicaciones.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, Abogados con despacho en la Avenida Cuba Nº 36-26 de esta ciudad.

Panamá, enero 3 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación del señor Bernard Jacques Tamarin, industrial, quien reside en Valley Green Road and Hunt Lane, en Flourtown, Estado de Pensilvania, EE. UU. de América, los suscritos abogados, con despacho en la Avenida Cuba Nº 36-36, de esta ciudad, respetuosamente pedimos a nombre de nuestro representado, el registro en Panamá de una Patente de invención, que consiste en una cajetilla o envase con medios de cierre mejorados y en el proceso de la fabricación de la misma, usando material de hoja plegable sin cortar. Esta invención tiene ya su protección en los Estados Unidos a nombre de nuestro representado. Pedimos la Patente por quince años (15). Acompañamos a esta solicitud: a) Poder que nos ha sido conferido; b) dos ejemplares de la descripción del invento y los dibujos del caso en dos juegos de los mismos; c) constancia del pago hecho al Estado por 15 años de Registro de la invención.

Panamá, mayo 12 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacia Molina,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día 25 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Recién de Francia, en David, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado

a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 25 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Antonio Anguiza en Remedios, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe cumplirse también con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Depósitos de Planos y Especificaciones. De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación pública para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguro Social

Hasta el 22 de agosto de 1961, a las 2 p. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediante el pago de B. 5.00 en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social, en la Ave. Manuel Espinosa, bajos del Edificio Altamira.

Panamá, 21 de julio de 1961.

María E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Licitación pública para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social

Hasta el 23 de agosto de 1961, a las 10:15 a. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediante el pago de B. 5.00 cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Social, en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de julio de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacia

Hasta el viernes 25 de agosto de 1961, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 21 de julio de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 2272, de 12 de julio del presente año, he comprado al señor Juan José Martino el negocio de venta al por menor de víveres y resfriados denominado "El Romano", ubicado en la Vía Fernando de Córdoba, entrada de Pueblo Nuevo.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Nelva Boudla de Infante,
Cédula Nº 9-24-241.

L. 34,197

(Tercera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 452, Asiento 88,984 del Tomo 316 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Meteor Shipping Company, S. A.",

Que al Folio 192, Asiento 91,994 del Tomo 426 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuélvase, que "Meteor Shipping Company, S. A.", sea, y por la presente lo es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1314 de julio 15 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 20 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde del día de hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 34,536

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día 17 del próximo mes de agosto a fin de que tenga efecto el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzaamiento con Retención de Bienes promovida por Emilio Mizrahi contra Joseph Mason. Los bienes se describen así:

Un Radio Consola Marca "Erres" Nº 1196, en buen estado y con bocina adicional valorado en B/. 140.00

Un reloj de pared marca "Klenzle" Nº SRR-S0800PA valorado en la suma de 50.00

Total B/. 210.00

La base del remate será la suma de doscientos diez balboas (B/. 210.00), o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la Ciudad de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de (1961).

El Secretario en Funciones de Abogado Ejecutor,

Luis A. Barrios,

L. 38,557

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Enrique Ferrabone, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, de una extensión superficial de doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (12 Hect. 5,000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José M. Quintana;

Sur: Santos Muñoz;

Este: Domingo Ferrabone;

Oeste: Fernando Alvarado y Cirilo Martínez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

HECTOR SPENCER,

La Oficial de Tierras,

Dulce Romero de Medina

L. 32,050

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Enrique Fernández, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de cuarenta y una hectárea con seis mil trescientos metros cuadrados (41 Hect. 6,300 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Chayo Sosa, carretera a Los Angeles, Martín Vega;

Sur: Domingo Ferrabone y tierras libres;

Este: terrenos libres y Martín Vega;

Oeste: Domingo Ferrabone y Chayo Sosa.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

HECTOR SPENCER,

La Oficial de Tierras,

Dulce Romero de Medina

L. 32,050

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150, y con residencia en Chepo, acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150 y con residencia en Chepo, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de "hurto", y por haberse fugado de la Cárcel de Chepo, se ordena reiterar orden de captura a la Comandancia de la Guardia Nacional y al D. E. N. I. Por tratarse de un prófugo se dispone emplazarlo mediante edicto, con las formalidades exigidas en el Artículo 240 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provea el acusado si concurre a estrados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse, luego de haberse ejecutoriado este auto, oportunamente se señalará fecha de audiencia pública en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial, reformado este último por la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al inculminado Alejandro Ernesto Batista, que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Alejandro Ernesto Batista, acusado por "hurto", y también a los particulares se le invita a que denuncien si lo saben del acusado Batista, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, de Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro Ernesto Batista, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario Ad-hoc.,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Victor M. Ramirez Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero del año de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz, casa al lado de la Cantina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Enrique Quistgaard, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz, casa al lado de la cantina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, por violación de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y a las partes se les concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el Debate oral del día 21 de abril próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, y también a los particulares se le invita a que denuncien al paradero de Quistgaard si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez Sosa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Luis Carlos Gutiérrez Ramos, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y vecino de este Distrito y con residencia actualmente desconocida y quien es prófugo de la justicia, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, para ser notificado personalmente del auto proferido en su contra, dictado en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito—Los Santos, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Carlos Gutiérrez, de 22 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, como infractor de disposiciones contenidas

nidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Manténgase en pie la detención preventiva ordenada por el Sr. Funcionario de Instrucción en el presente negocio y solicítase al Sr. Sargento, Jefe de este Destacamento, lo ponga a ordenes de este Despacho, para que sea notificado de este Auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Para la celebración de la vista oral de la causa, se señala las diez de la mañana del día veinte de febrero próximo venturo. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo G.—Juez Municipal.—Isabel Maina Camero, Secretaria".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que el señor Luis Carlos Gutiérrez, se encuentra ausente y es prófugo de la justicia, emplázase por medio de edicto por el término de diez días, y remítase al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en dicho periódico por cinco veces consecutivas, para que le sea notificado el auto de enjuiciamiento, seguido en su contra.

Notifíquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Maina Camero, Secretaria".

Para que sirva de formal notificación al señor Luis Carlos Gutiérrez Ramos, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Maina Camero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Oscar Ramírez, varón, químico industrial, de 41 años de edad, natural de San José de Costa Rica y residente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se desconoce, hijo de Federico Ramírez y Emma Heilbron, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-554, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Eulogio Espinosa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra por este Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 78.—David, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Oscar Ramírez, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por estafa, se decreta su detención y se señala el martes diez (10) de enero próximo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Primero Municipal.—(fdo.) L. A. Cabrera J., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, a fin de que informe al Tribunal el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito

que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Oscar Ramírez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, 15 de marzo de 1961.

El Juez Primero Municipal,

DORA GOFF.

El Secretario,

L. A. Cabrera J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Margín Morales González y Berceño Ayala Suira, varones, de diez y ocho años de edad en junio de 1959, solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, sus últimas residencias conocidas fue Sortová, jurisdicción de este Distrito, el primero es hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales y el otro es hijo de Rafael Ayala y Delia Suira y de paraderos desconocidos en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación, se rectifica: a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 563.—La Concepción, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Margín Morales, varón, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales; y de Berceño Ayala Suira, varón, panameño, de 18 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Rafael Ayala y Delia Suira, por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto, que se dice cometido en perjuicio de Oscar Núñez, y los llama a responder a juicio.

Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día 30 de los corrientes a las nueve de la mañana. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

En vista de que los sindicados son menores de veintidós (21) años, el Tribunal designa para que les sirva de Curador Ad-Litem, al señor Bernardo González.

Los encausados deberán proveerse de los medios para su defensa y si no pudieren deberán manifestarlo para que el Tribunal les nombre defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G."

Y la resolución que ordena el emplazamiento dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961). Como el informe Secretarial que precede y de otros informes anteriores, se desprende que ha resultado hasta la fecha infructuosa la búsqueda realizada de los sindicados Margín Morales González y Berceño Ayala Suira, para que sean notificados del auto de procedimiento contra ellos, se dispone: Emplazarlos mediante Edicto en observancia de lo que dispone para estos casos el artículo 2238 del Código Judicial.—Notifíquese y emplázase.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G."

Se les advierte a los procesados que si no comparecen oportunamente al Tribunal a estar en derecho, su omi-

sión se estimará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los reos a que se refiere este Edicto, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades de orden político y judicial la captura de los reos aquí expresados.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las dos de la tarde, y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en las Mercedes, su última residencia conocida, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fue cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que haya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G."

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe Secretarial anterior, como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinosa Saldaña, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) I. Chang Vega, Juez Municipal. Nara de Jurado, Secretaria Interina del Juzgado."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Stapf G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto cita y emplaza a José Manuel Sánchez, varón, menor de veinte (20) años de edad, natural del Corregimiento de San Juan, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, soltero, agricultor, hijo de José María Sánchez y Leonila González, con residencia desconocida para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Manuel Méndez. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a José Manuel Sánchez, varón, panameño, soltero, agricultor, menor de veinte (20) años, natural del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con residencia últimamente en dicho Corregimiento, hijo de José María Sánchez y Leonila González como infractor del delito de "hurto" según lo define el Artículo 359, Título XIII, Capítulos I, Libro II del Código Penal. Se fíjase el día seis (6) de junio próximo a las nueve (9) de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Manténgase en vigencia la orden de captura dada por el señor Personero a la Guardia Nacional y remita a los órdenes de este Tribunal. Oficiése en igual sentido al Departamento Nacional de Investigaciones. Fundamentos: Artículo 2146, 2147, 2004 del Código Judicial. Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Sergio Galvez.—Enrique Zapata, Secretario."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado José Manuel Sánchez. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las ocho (8) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Tercera publicación)